



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>M.PONENTE</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
<b>RADICACION</b>	13-001-23-33-000-2021-00079-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Reparación Directa
<b>DEMANDANTE</b>	Oscar Landazábal flores y otros.
<b>DEMANDADO</b>	Municipio De Regidor -Inspección Central de Policía de Regidor -(Bolívar)

En la fecha, primero de julio de dos mil veintiuno (2021), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la parte demandada, Municipio de Regidor - Bolivar y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado electrónicamente el día veinticinco de junio de dos mil veinte uno (2021).

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DOS (2) DE JULIO DE 2021,  
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: SIETE (7) DE JULIO DE 2021,  
A LAS 5:00 P.M.

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)*

**Código: FCA - 017    Versión: 03    Fecha: 03-03-2020**



SCS780-1-3

## CONTESTACION DE DEMANDA

Jorge Rodriguez Sierra <jryhabogados@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 4:39 PM

**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>; notificacionesfincaporvenir@gmail.com <notificacionesfincaporvenir@gmail.com>; notificacionesabogadouribe@gmail.com <notificacionesabogadouribe@gmail.com>

 12 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA OSCAR LANDAZABAL (1).pdf; OTORGAMIENTO DE PODER TRIBUNAL DE BOLIVAR.pdf; PANTALLAZO DEL PODER.pdf; ACTA DE POSESION, CEDULA, CREDENCIAL COMO ALCALDE MUNICIPAL.pdf; ACTA No. 3.pdf; ACTA No. 6.pdf; ACTA No. 7.pdf; COMUNICACION DEL INSPECTO DE POLICIA .pdf; COMUNICACION DEL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA.pdf; DERECHO DE PETICION .pdf; OFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA .pdf; OFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL .pdf;

**SEÑORES.**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**M.P. Dr. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

**RADICADO:** 13001233300020210007900

**DEMANDANTE:** OSCAR LANDAZABAL FLOREZ Y OTROS

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE REGIDOR – INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE REGIDOR (BOLIVAR)

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**APODERADA:** ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA.

Correo electrónico: [jryhabogados@hotmail.com](mailto:jryhabogados@hotmail.com) - Celular: 310-612-9717.

---

ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA, mayor de edad identificada civilmente con C. C. No. 45.562.917 de Cartagena – Bolívar, e identificada profesionalmente con tarjeta profesional número: (154.842) expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial en nombre y representación del Municipio de Regidor – Bolívar, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO: EL HECHO PRIMERO** No me consta, la calidad de propietario del inmueble la deberá acreditar el demandante.

**SEGUNDO: EL HECHO SEGUNDO** Relacionado con el uso y goce del predio de matrícula inmobiliaria No. 060-824, no me consta, se deberá probar lo expuesto en el hecho en mención en el curso del proceso.

**TERCERO:** La circunstancia expuesta en el **HECHO TERCERO** de la demanda, relacionadas con la perturbación de la posesión y propiedad, no son de conocimiento del suscrito, por lo cual lo argumentado debe ser acreditado en el curso del proceso.

**CUARTO:** Lo expuesto en el **HECHO CUARTO**, contienen interpretaciones legales, que evidencian apreciaciones subjetivas del demandante, las cuales deben ser objetos de análisis en el curso del proceso, por lo cual la suscrita se atenderá a lo que resulte probado.

**QUINTO:** El **HECHO QUINTO** corresponde a apreciaciones subjetivas del demandante, planteamientos que serán objetos de discusión en el curso del proceso.

**SEXTO:** El **HECHO SEXTO** no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. El Alcance del fallo de tutela mencionado en el hecho sexto de la demanda será fruto de análisis en el proceso de la referencia.

**SÉPTIMO:** No figura en la demanda **HECHO SÉPTIMO**.

**OCTAVO:** Lo expuesto en el **HECHO OCTAVO** no me consta, corresponde a apreciaciones subjetivas, lo cual deberá acreditarse en el proceso.

**NOVENO:** En el **HECHO NOVENO** respecto a las omisiones imputadas al demandado no me constan, deberán acreditarse en el proceso.

**DÉCIMO:** El **HECHO DECIMO** contiene apreciaciones subjetivas que no me constan y deberán probarse, sin embargo, se evidencia que la parte demandante manifestó que si practicaban las diligencias, pero que al momento de desarrollarlas los invasores no estaban presente; lo que evidencia una situación muy particular que no permite concluir que el municipio ha incurrido en omisiones, sobre todo, cuando se reconoce que en la práctica de la diligencia de fecha 25 de mayo de 2018, “la inspección de policía lo que hizo fue retirar las obras realizadas bajo vías de hecho por parte de los invasores, pero los invasores como tal no fueron desalojados por el funcionario de policía, teniendo en cuenta que ellos siguieron en el predio causando perjuicios y privando de los derechos de posesión y propiedad a los copropietarios del inmueble”. Lo confesado en el hecho permite inferir que si hubo una diligencia por la inspección de policía, en la cual se realizaron actos tendientes a impedir la perturbación de la posesión, y que los invasores no se encontraban presente al momento de la práctica de la diligencia, así lo confiesa el demandante cuando expone: **“Y lo más grave que se le advirtió al inspector y alcalde de marras, como era el modus operandi de los invasores, que no es más que una vez llegaba la fuerza pública al predio los invasores no se encontraban presente”**.

**ONCE: EI HECHO DÉCIMO PRIMERO** no me consta, que se pruebe.

**DOCE: EI HECHO DÉCIMO SEGUNDO** corresponde a apreciaciones subjetivas que deberá acreditar el demandante en el curso del proceso. Aunado a lo anterior no es de recibo las apreciaciones del demandante, consignadas en el hecho en comento, ya que de la redacción del hecho se desprende que en la diligencia a practicar se requería apoyo, no solo en la policía local del municipio de regidor, sino también de un numero regular del miembro de la fuerza pública, así se desprende de lo redactado en el hecho: **“Para esta segunda diligencia se recurrió a las autoridades de policía nacional de Bolívar – Atlántico, buscando apoyo para que con Escuadrones Móviles Antidisturbios ESMAD- de la Policía Nacional”**

**TRECE: EI HECHO DECIMO TERCERO,** son apreciaciones subjetiva del demandante, habida cuenta de que cada municipio cuenta con el número de oficiales asignados para brindar seguridad en una zona, el aumento de la fuerza pública y en especial para una diligencia en particular no depende exclusivamente del municipio de regidor, el Alcalde Municipal gestiona ante los órganos del nivel nacional, siendo dichos órganos de la Rama Ejecutiva del Poder y de la Fuerza Pública los que tiene la potestad de decidir aumentar el pie de fuerza en un municipio. Por lo anterior nos atenemos a lo probado.

**CATORCE: En el HECHO DECIMO CUARTO** son apreciaciones subjetivas no me constan por lo cual deben ser probadas.

**QUINCE: con el respecto al HECHO DECIMO QUINTO** no me consta, que se pruebe. No esta además acotar que el argumento de las amenazas en contra de la vida del inspector de policía no fueron obstáculos para la práctica de la diligencia, así se desprende de la lectura detallada de la demanda, en la cual queda claro que en las diligencias respectivas hubo un actuar de los supuestos invasores, quienes se ausentaban del lugar el día de la diligencia, en otro aparte de los hechos se expone que los invasores en una de las diligencias ya no eran mismo, así quedo consignado: “.....con posterioridad al 13 de agosto de 2019, se realizó otra diligencia fallida de desalojo o lanzamiento por ocupación de hecho al predio FINCA PORVENIR, y fue fallida puesto que los desalojados fueron otros, ya que los invasores destruyeron las casa del predio EL PORVENIR”.

**DIESEISEIS: EL HECHO DECIMO SEXTO**, no es un hecho propiamente.

## **II. PRETENSIONES**

Honorable Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la acción de Reparación Directa, las cuales no están ajustadas a parámetros legales y jurisprudenciales

## **III. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA**

La accionante está realizando un cobro de no lo debido, partiendo de la inexistencia de la obligación jurídica, es decir, no existe un hecho generador que lo determine, adoleciendo así de causa legal que lo sustente, lo cual se detallará en las excepciones siguientes.

## **IV. EXCEPCIONES**

### **EXCEPCION DE CADUCIDAD**

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, solicito se decrete la caducidad dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la omisión imputable al demandado deriva de la no práctica de la diligencia de lanzamiento y de las decisiones tomadas en primera instancia por el inspector de policía en fecha 11/10/2017, ratificada en segunda instancia por el alcalde del Municipio mediante decisión de calenda 11/12/2017.

Derivado de lo antes expuesto, observamos que entre las fechas en las que supuestamente el demandado incurrió en omisiones, según el dicho del accionante, y la fecha de la demanda, transcurrieron más de dos años, tal como a continuación se detalla:

1. Fecha de decisión del inspector de policía que negó el trámite policivo 11/10/2017.
2. Fecha de decisión proferida por el alcalde municipal que confirmó la decisión del inspector de policía 11/12/2017.
3. Practica de la primera diligencia en la fecha 25/05/2018.
4. Practica de la segunda diligencia en la fecha 14/11/2018.
5. La demanda se presentó el día 3/02/2021

Respecto al tema de omisión en un caso similar al que hoy nos ocupa el Consejo de Estado expuso: **“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR DAÑO DERIVADO POR OMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN – Se cuenta desde el incumplimiento de la obligación legal, siempre que ese incumplimiento coincida con la producción del daño / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR OMITIR ORDEN DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO - No se extiende de manera indeterminada porque la ley ha establecido el término de dos años / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA – Operó por presentación de extemporánea de la demanda La Sección estima que la acción de reparación directa sí se encuentra caducada, consideración que, incluso, constituyó la razón para que esta misma Sala confirmara la providencia que improbo el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en litigio. (...) para la Sala no cabe duda de que la administración distrital fue clara, en dos oportunidades, en dar por concluida la actuación policiva; la primera, con el auto del 6 de mayo de 1993 y, la segunda, a partir de la providencia de 29 de diciembre de 1995. En ambos casos, el actor tuvo pleno conocimiento de la decisión de la entidad de no continuar con el juicio policivo, por cuya virtud se demandó ahora al Estado y también, a partir de cualquiera de esas fechas que se contabilice en término de caducidad, el ejercicio de la acción de reparación directa fue inoportuno, dado que la demanda se presentó el 23 de agosto de 1999. (...) En el sub lite, como se indicó, la parte actora tuvo pleno conocimiento de que la recuperación de su inmueble debía obtenerla por una vía distinta al juicio policivo, desde el 6 de mayo de 1993 y, luego, una vez más, en diciembre de 1995, pero incluso el propio actor, en la demanda, ubicó la omisión del ente demandado con anterioridad a esas fechas (...) No obstante que la acción de reparación directa se encuentra caducada, se procederá a dictar un fallo en acatamiento de lo dispuesto por el Juez Colegiado de Tutela. NOTA DE RELATORÍA: Referente al cómputo del término de caducidad de la acción de reparación directa por daño**

**producido por omisión de la administración, consultar auto de 10 de junio de 2004, Exp. 25854, CP. Ricardo Hoyos Duque”.**

En el sub examine, se puede colegir que, respecto a las decisiones proferidas por el inspector de policía y el alcalde del municipio de regidor, operó el fenómeno de la caducidad del medio de control invocado; así también respecto a las diligencias de inspección del año 2018, igualmente operó el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación directa.

### **EXCEPCION CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:**

La excepción planteada se evidencia ya que los perjuicios supuestamente mencionados por el accionante no derivan de una situación atribuible al municipio de regidor, sino, atribuible a terceros que ejercieron supuestamente actos perturbadores de posesión; sin embargo, del material probatorio acompañado con la demanda podemos extraer algunas piezas probatorias que permiten inferir que el municipio de regidor, a través del señor inspector de policía y el alcalde, tomaron determinaciones ajustadas a derecho tales como: Resoluciones de fecha 11/10/2017 y 11/12/2017; las cuales, si bien fueron objeto de controversia en sede de tutela, amparando el juez constitucional los derechos del hoy accionante, también es cierto, que los fundamentos legales y probatorios consignados en las resoluciones que negaron el amparo policivo, no obedecían a decisiones subjetivas o caprichosas, sino, por el contrario, contenían argumentos debidamente justificados y amparados en medios probatorios.

Aunado a lo anterior, en virtud del fallo del tutela, se dio apertura al trámite policivo, dentro del cual se practicaron diligencias, muchas de las cuales no se perfeccionaron por situaciones ajenas al demandado; en una de las diligencias, según confesión realizadas por el demandante, tal como se desprende de los hechos de la demanda, se indica que practicada la misma, los supuestos invasores ya no eran los mismos (VER HECHO DECIMO TERCERO) e incluso en la primera inspección, confiesa el demandante, no había invasores presentes en el predio (VER HECHO DECIMO).

Teniendo en cuenta las particularidades del caso, relacionado con el comportamiento de los presuntos perturbadores de la posesión, es claro que por disposición de Ley, el hoy accionante debió hacer uso de las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de garantizar sus derechos a la propiedad privada, acciones que el accionante dejó de impetrar y que constituyen el argumento jurídico de la excepción propuesta denominada CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, así lo enseña el Consejo de Estado en sentencia que reza: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA**

**ADMINISTRACIÓN POR OMITIR ORDEN DE DESALOJO POR OCUPACIÓN DE HECHO – No se configuró al adelantarse toda la actuación policiva que culminó con acto administrativo válido que cobró ejecutoria / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – Al evidenciarse que el querellante no impugnó la segunda decisión policiva / RESTITUCIÓN DE INMUEBLE INVADIDO - Podía alegarse a través del ejercicio de las acciones posesorias ante el juez ordinario competente No encuentra la Sala una irregularidad, atribuible a la entidad por razón y con ocasión de la decisión que, en forma válida, profirió en el sentido de concluir la actuación judicial a través de la cual pretendió restituir el inmueble a favor del demandante, quien, bueno es insistir en ello, no recurrió dicha decisión y a partir de ese momento contaba con posibilidad plena de acudir al juez ordinario competente, mediante el ejercicio de las acciones posesorias. (...) el aquí actor también debía acudir a las acciones civiles pertinentes porque ya había perdido la posesión de su inmueble, toda vez que a partir de la nueva ocupación, el señor Muñoz Rueda, pese a que continuó siendo el propietario del inmueble, lo cierto es que dejó de ejercer sobre aquel actos posesorios y de señorío, tal como lo prevé el artículo 762 del Código Civil. (...) Se sigue de todo lo expuesto, que la entidad demandada adoptó una decisión válida, la cual, por demás, surtió la plenitud de sus efectos jurídicos, porque cobró firmeza ante la falta de impugnación del aquí demandante, quien, a partir de ese momento, contó con la posibilidad de acudir ante el juez competente de la causa y no lo hizo.”**

### **EXCEPCION HECHO DE UN TERCERO**

Una lectura detallada de la demanda, permite inferir, que presuntamente en la finca El Porvenir, se presentaron actos de perturbación a la posesión, los cuales se prolongaban en el tiempo, pero en la medida que se practicaban diligencias policivas esos invasores dejaban de hacer presencia en el lugar y en otro tiempo no eran los mismos, (VER HECHO DECIMO, DECIMO TERCERO Y ANEXO No 16 DE LA DEMANDA), situación fáctica que obligatoriamente determina que los hechos perturbadores y los perjuicios derivados según el dicho de los demandantes, son atribuibles a terceros, que según lo contenido en la demanda, a lo largo de cierto tiempo perturbaron los derechos de la propiedad. Al respecto la sentencia plurimencionada ha indicado: **“(...) La Sala considera que el daño que padeció el actor, esto es, la pérdida de su inmueble, como consecuencia de la ocupación de hecho, no le es imputable a la entidad demandada, dado que provino de terceros, sin que la entidad demandada, dentro del proceso policivo, hubiere incurrido en una falla en el servicio, a título de omisión, por cuanto no dejó de adelantar las actuaciones encaminadas a recuperar el inmueble del demandante, al punto que lo logró en una primera oportunidad y, luego, ante una nueva ocupación, ejecutó los actos hasta donde su competencia le permitía para lograr ese mismo fin, sin que el actor, cuando todavía era oportuno, acudiera al juez**

**ordinario a través de las acciones civiles procedentes para que le fuese protegido su derecho de propiedad. Finalmente, ante una situación completamente distinta a aquella que se presentó entre el año 1992 y 1993, la entidad se enfrentó a la imposibilidad material de ejecutar una orden de lanzamiento impartida por un juez de tutela, pero por razones ajenas a su actividad”.**

De acuerdo a los argumentos precedentes y a la confesión producida con la demanda, no solamente se acredita el hecho de un tercero, sino además que para la fecha 13/08/2019, los actos policivos habían dado un resultado positivo en beneficio del propietario del inmueble, obsérvese que el hecho décimo tercero claramente se indica: **“Luego de constantes peticiones del señor OSCAR LANDAZABAL FLOREZ a la ALCALDIA (MUNICIPIO DE REGIDOR) e INSPECCION con posterioridad al 13 de agosto de 2019 se realizó otra diligencia fallida de desalojo o lanzamiento por ocupación de hecho al predio FINCA EL PORVENIR y fue fallida puesto que los desalojados fueron otros”.** De lo anterior se infiere que la acción policiva que inicialmente se había adelantado, había cumplido con el objetivo esperado por el hoy accionante, y conforme con el hecho en comento, nos permite aseverar que al tratarse de nuevos invasores, se debió adelantar un nuevo trámite policivo. En el caso de marras, el accionante hace extensiva la primera acción policiva a todas las invasiones que se dieran en el futuro, con la finalidad de hacer responsable al municipio indefinidamente e inoperante la caducidad, lo cual no es de recibo.

#### **EXCEPCIONES INNOMINADAS**

Solicito señor juez que se reconozcan las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

### **V. PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Acta 003 de Mayo 25 de 2018
- Oficio del Ministerio de Defensa s-2018-00381/RIVIE 5-REGID-29-57 de fecha 9 de Noviembre de 2018.
- Comunicado de fecha 9 de Noviembre de 2019 firmado por el inspector central de policía Antero Santodomingo.
- Escrito de fecha 15 de noviembre de 2018 firmado por el inspector central de policía Antero Santodomingo.
- Acta 007
- Acta 006
- Respuesta derecho de petición de fecha 10 de enero de 2019.

## VI. NOTIFICACIÓN.

El demandado: Municipio de Regidor en la calle principal palacio municipal.

[despachocalde@regidor-bolivar.gov.co](mailto:despachocalde@regidor-bolivar.gov.co)

La suscrita: en Cartagena, Centro, Edificio Comodoro oficina 508 correo [jryhabogados@hotmail.com](mailto:jryhabogados@hotmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ospina Gaviria', with a large, stylized initial 'A'.

ANGELICA OSPINA GAVIRIA  
C.C. No 45.562.917 de Cartagena  
T.P No 154.842 del C. S. De la J.



Regidor Bolívar 09 de noviembre del 2018.

Señores.

OVEIDO REDONDO, URBANO PIMIENTA, EUSTAQUIO ELLES, Y OTROS  
INTERESADOS

San Cayetano Bolívar.

E.S.M

Cordial saludos.

Por medio del presente respetuosamente le comunico que según me informan del comando del Distrito No. 5 de Rio Viejo Bolívar, que la diligencia de desalojo en el predio de la finca el Porvenir está programada por parte del personal del ESMAD, para el próximo miércoles 14 de noviembre del presente año a partir de las 07:00 a.m.

Lo anterior, es para que Uds. tengan el conocimiento de la diligencia de este desalojo proceso del predio anteriormente señalado, le informe sobre esta decisión del acto tutelado, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Regidor Bolívar.

Anexo copia de la presente notificación.

Atentamente.

ANTERO DE J SANTODOMINGO MONTESINO.

Inspector Central de Policía.



01



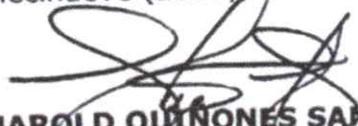
**ACTA DE POSESION No. 001  
(29 de DICIEMBRE DE 2019)**

En El Municipio de Regidor, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las 10:00 A.M, del día Veintinueve de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), ante mi **LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE**, Notaria Único (E) del Círculo de Rio viejo, constituido el despacho en audiencia pública, a solicitud del Alcalde electo Doctor **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.161.821 expedida en Rio viejo, con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde Titular del Municipio de REGIDOR, Departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2020 - 2023, cargo para el cual resultó electo en las elecciones del día 27 de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019). El Alcalde a posesionar **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Para tal efecto presento los siguientes Documentos:

1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA
2. FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL
3. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTA
4. CERTIFICADO JUDICIAL
5. CERTIFICADO DE CONTRALORIA
6. CERTIFICADO DE PROCURADURIA
7. HOJA DE VIDA
8. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS.
9. CERTIFICADO DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCION DE LA ESAP - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
10. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, BOLÍVAR, DONDE CONSTA LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES.

La suscrita Notario, **LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE**, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, Doctor **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fiel mente los deberes que el cargo impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecidas en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño como Alcalde del Municipio de REGIDOR, Bolívar. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada en El Municipio de REGIDOR, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) siendo firmada por los que en ella intervinieron.

  
**HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**  
EL POSESIONADO

  
**LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE**  
LA NOTARIA



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO** con C.C. **9161821** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **REGIDOR - BOLIVAR**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO COALICIÓN EL DESARROLLO CONTINÚA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **REGIDOR (BOLIVAR)**, el **miércoles 30 de octubre del 2019**.

JULIO CESAR MARTINEZ  
FONTALVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DONATILA ANGULO QUIROZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Regidor Bolívar 15 de noviembre del 2018.

Señor.  
MAXIMILIANO MORENO A.  
Representante de la Mesa de Victimas.  
E.S.M

Cordial saludos.

Por medio del presente respetuosamente le estoy haciendo entrega del Acta de la diligencia que estaba programada para el día 14 de noviembre del presente año, donde se tuvo que cancelar por motivo de seguridad, en las cuales Ud. tiene conocimiento de los hechos ocurrido dentro de la diligencia, la cual quedó suspendida, y programada, hasta una nueva orden.

Anexo copia de la presente notificación.

Atentamente.

  
ANTERO DE J SANTODOMINGO MONTESINO.  
Inspector Central de Policía.



Regidor, enero 10 de 2019.

Señor:  
**OSCAR LANDAZABAL FLOREZ**  
Bucaramanga  
E. S. D.

Ref.: Respuesta Derecho de Petición

De la manera más atenta me permito presentar ante usted respuesta a su derecho de Petición de fecha enero 9 de 2019 y en la cual usted plantea su inconformidad por lo que usted considera incumplimiento reiterado a una orden judicial y la supuesta inoperancia, negligencia y falla del servicio en las funciones propias de diferentes funcionarios de la administración municipal, la cual realizamos en los siguientes términos.

L administración Municipal es respetuosa de sus derechos constitucionales y ha tratado de realizar todas las diligencias ordenadas en el fallo de tutela comentado por usted, para lo cual se delegó como debe ser en cabeza del Inspector central de Policía la obligación de adelantar el amparo Policivo solicitado por usted y adelantar la diligencia de desalojo de las personas que se encuentran en su predio, al parecer de manera ilegal, decimos que al parecer porque como usted mismo lo informa existe un pleito pendiente que no se ha producido la sentencia de restitución que claman esos señores.

En desarrollo de la actuación la Inspección Central de Policía de Regidor emitió la Resolución No. 005 del 17 de septiembre de 2018, que a su vez ordenó la reanudación de la diligencia de desalojo ordenada inicialmente en la resolución 003 del 31 de Agosto de 2018, ambas emanadas de la Inspección Central de Policía de Regidor Bolívar, dando cumplimiento a la decisión judicial tomada dentro del proceso identificado bajo el No. 13-580-4089-0010018-00, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Regidor, Bolívar.

Mediante resolución del 7 de noviembre del presente año se ordenó continuar con la diligencia para lo cual se fijó como hora para la misma las 7 de la mañana del día 14 de noviembre de 2018, para lo cual se había notificado previamente al ESMAD,

a la Policía Nacional y a los funcionarios Municipales encargados de la protección de los derechos humanos, de la comisaría de familia y otras entidades encargadas de garantizar los derechos de los desalojados al igual que los derechos del accionante y demás personas intervinientes en este proceso.

El inspector de Policía no manifiesta en informe presentado a este despacho que decidió suspender la diligencia porque sintió miedo ante unas amenazas realizadas en su contra, ante esta situación muy personal e íntima del funcionario tomó dicha decisión "hasta tanto no tener completa seguridad y certeza jurídica sobre realizar una diligencia en una hora muy distinta a la inicialmente programada", según nos manifestó en informe presentado ante ese despacho.

El Inspector nos manifiesta de igual manera que este proceso no es nuevo y se ha venido aplazando por errores procedimentales desde hace algún tiempo, solo hasta ahora se retomó el caso y se empezó a realizar las correcciones necesarias a fin de ajustar el procedimiento al debido proceso y a la defensa de los derechos de todas las personas involucradas, en respeto de esos derechos consideramos que conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional en Fallo de Tutela T544 de 2016, de debe rehacer parte de la actuación y enmendar algunos errores procedimentales generados con anterioridad para ajustar nuestras actuaciones al respeto absoluto por las normas preexistentes y por los fallos de constitucionalidad que se deben aplicar en este tipo de procedimientos.

El señor Inspector central de Policía alega que sus obligaciones no pueden estar por encima de sus derechos fundamentales a la integridad y a la vida, los cuales, según su decir vio amenazados en esos momentos de tensión razón que lo llevó a suspender la diligencia y presentar las denuncias penales contra las personas que le realizaron las amenazas ante las autoridades respectivas.

Con lo anterior y de acuerdo al informe presentado por el señor inspector nos permitimos informarle que la diligencia está suspendida y que conforme a un Consejo de Seguridad adelantado en el día de ayer y donde se trató el tema de su petición, se estarán realizando las gestiones para retomar la diligencia y solicitar la participación del ESMAD y demás autoridades que garanticen la seguridad y los derechos de los involucrados.

En concreto y sobre los puntos tratados en su petición nos permitimos manifestarle que la Policía nacional manifiesta que no puede garantizar de manera permanente la protección de los empleados, trabajadores y demás porque eso implicaría trasladar una unidad especial a su propiedad que solo se dedicara a cuidar y atender

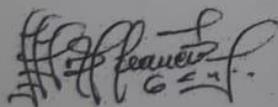
la seguridad del personal que allí labora y no es de nuestro resorte hacer este tipo de traslados de personal y entregarle ese tipo de funciones.

Lo que si se acordó y se estableció en el Consejo de Seguridad era realizar el acompañamiento al predio para permitir el ingreso de los trabajadores y el ganado a la finca El Porvenir, solo estaría pendiente la fecha y hora del ingreso que debe coordinarse con el Comandante de la Policía de Regidor con el acompañamiento de la Personería y de funcionarios de la Alcaldía a fin de garantizar la protección de los derechos de todos los que intervienen en esa diligencia.

En relación al segundo punto nos permitimos manifestarle que conforme al informe presentado el Señor Inspector tiene todo el interés en cumplir con la diligencia que fue suspendida por motivos que como se dijo pertenecen a su resorte íntimo, a su privacidad, porque el temor o miedo que sintió en esos momentos según nos manifestó.

De esta manera damos respuesta a su petición, reiterando nuestra intención de seguir cumpliendo con las normas vigentes y que en ningún momento aceptamos sus afirmaciones de que hay complacencia con los invasores, de igual manera rechazamos de manera vehemente sus afirmaciones en el sentido de afirmar que nuestro municipio es una república independiente porque se ha actuado conforme a la Ley siempre respetando las garantías procesales que en últimas es lo que garantiza la legitimidad de toda la actuación y que la situación presentada en la diligencia fue una situación muy personal, muy particular, muy humana y que no compromete la actuación de la administración municipal.

Cordialmente,



**JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**  
Alcalde Municipal Regidor



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
ESTACION DE POLICIA REGIDOR

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

S-2018 - 00381/ RIVIE 5 - REGID -29-57

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Regidor - Bolivar, 9 de Noviembre del 2018.

Señor  
ANTERO DE JESUS SANTODOMINGO MONTESINO  
Inspector Central de Policia.  
Regidor - Bolivar

**INSPECCIÓN CENTRAL DE BOLIVIA**  
RECIBIDO: 140  
FECHA: 09-11-18  
HORA: 11: AM

Asunto: Notificación

Respetuosamente le comunico que según me informan del comando de distrito número cinco Rio Viejo, la diligencia de desalojo en el predio de la finca EL PORVENIR, está programada por parte del personal del ESMAD para el próximo miércoles 14 de Noviembre a partir de las 07:00 horas.

Por lo anterior le sugiero muy respetuosamente, desde su despacho notifique desde hoy a las personas o entes interesados en dicha diligencia, además de expedir la respectiva resolución que respalde de manera legal el procedimiento a realizar, lo anterior para que luego no hayan diferencias en las notificaciones, teniendo en cuenta que el próximo lunes 12 de noviembre es festivo en nuestro país.

Atentamente,

Intendente Jefe NORBEY ALIPIO SAENZ VELASQUEZ  
Comandante Estación de Policía Regidor

CC: Secretaria de Gobierno

Elaborado por: AP MARCELO BOLAÑO MARTINEZ  
Revisado por: IJ NORBEY ALIPIO SAENZ VELASQUEZ  
Fecha elaboración: 09.11.2018  
Ubicación: C:\Mis documentos\REGID

Calle Principal Avenida al Rio Viejo  
Email: [deboleregidor@policia.gov.co](mailto:deboleregidor@policia.gov.co)  
Tel: 3104458535  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



IDS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



## OTORGAMIENTO DE PODER

despachoalcalde despachoalcalde <despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co>

Jue 24/06/2021 3:25 PM

Para: Jorge Rodriguez Sierra <jryhabogados@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (794 KB)

OTORGAMIENTO DE PODER TRIBUNAL DE BOLIVAR.pdf; ACTA DE POSESION, CEDULA, CREDENCIAL COMO ALCALDE MUNICIPAL.pdf;

**SEÑORES.**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** OTORGAMIENTO DE PODER.

**PODERANTE:** HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO, en calidad de Alcalde y actuando en representación del Municipio de Regidor – Bolívar. Correo electrónico: [Despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co](mailto:Despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co)

**APODERADA:** ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA. Correo electrónico: [jryhabogados@hotmail.com](mailto:jryhabogados@hotmail.com)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.

**RADICADO:** (13-001-23-33-000-2021-00079-00)

**DEMANDANTE:** OSCAR LANDAZÁBAL FLORES Y OTROS.

**DEMANDANDO:** MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLIVAR.

---

**HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.161.821 expedida en Rio Viejo - Bolívar, con domicilio el Municipio de Regidor – Bolívar, en mi condición de Alcalde del Municipio de Regidor – Bolívar, entidad de Derecho Público identificada con el NIT 806.001.274-1, lo cual acredito con el acto administrativo contenida en la credencial de Alcalde expedida por la comisión escrutadora calendada 30 de octubre de 2019 y acta de posesión elevada ante la Notaría Única del Circulo de Río Viejo – Bolívar de fecha 29 de diciembre de 2019, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder para actuar especial amplio y suficiente a la Abogada **ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA**, mayor de edad identificada civilmente con C. C. No. 45.562.917 de Cartagena – Bolívar, e identificada profesionalmente con tarjeta profesional número: (154.842) expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Regidor - Bolívar, **se haga parte del proceso de la referencia como apoderada judicial.**

Mi apoderada queda expresamente facultada para, contestar la presente acción, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir sustituir, presentar recursos a que haya lugar y realizar todos los actos jurídicos que estime conveniente, sin que en ningún momento se pueda alegar insuficiencia de poder, para la debida representación del Municipio de Regidor.

Relevo a mí apoderada de las costas y gastos que ocasione el presente proceso.

Sírvase Honorable Juez, reconocer como apoderado a mi representante legal en los términos y para efectos del presente poder.

Honorable Magistrado,

Atentamente,

**ACEPTO**



**HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO**  
C.C. No. 9.161.821 expedida en Río Viejo

**ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA**  
C.C No. 45.562.917 Cartagena B/var.  
T.P No. 154.842 C.S. de la Judicatura.

SEÑORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

**PODERDANTE:** HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO, en calidad de Alcalde y actuando en representación del Municipio de Regidor – Bolívar. Correo electrónico: [Despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co](mailto:Despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co)

**APODERADA:** ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA. Correo electrónico: [jryhabogados@hotmail.com](mailto:jryhabogados@hotmail.com)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.

**RADICADO:** (13-001-23-33-000-2021-00079-00)

**DEMANDANTE:** OSCAR LANDAZÁBAL FLORES Y OTROS.

**DEMANDANDO:** MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLIVAR.

---

**HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.161.821 expedida en Río Viejo - Bolívar, con domicilio el Municipio de Regidor – Bolívar, en mi condición de Alcalde del Municipio de Regidor – Bolívar, entidad de Derecho Público identificada con el NIT 806.001.274-1, lo cual acredito con el acto administrativo contenida en la credencial de Alcalde expedida por la comisión escrutadora calendada 30 de octubre de 2019 y acta de posesión elevada ante la Notaría Única del Circulo de Río Viejo – Bolívar de fecha 29 de diciembre de 2019, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder para actuar especial amplio y suficiente a la Abogada **ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA**, mayor de edad identificada civilmente con C. C. No. 45.562.917 de Cartagena – Bolívar, e identificada profesionalmente con tarjeta profesional número: (154.842) expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Regidor - Bolívar, **se haga parte del proceso de la referencia como apoderada judicial.**

Mi apoderada queda expresamente facultada para, contestar la presente acción, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir sustituir, presentar recursos a que haya lugar y realizar todos los actos jurídicos que estime conveniente, sin que en ningún momento se pueda alegar insuficiencia de poder, para la debida representación del Municipio de Regidor.

Relevo a mí apoderada de las costas y gastos que ocasione el presente proceso.

Sírvase Honorable Juez, reconocer como apoderado a mi representante legal en los términos y para efectos del presente poder.

Honorable Magistrado,

Atentamente,

**ACEPTO**



**HAROLD QUIÑÓNEZ SANTODOMINGO**  
C.C. No. 9.161.821 expedida en Río Viejo



**ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA**  
C.C No. 45.562.917 Cartagena B/var.  
T.P No. 154.842 C.S. de la Judicatura.



Libertad y Orden

**Regidor  
primero**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
ESTACION DE POLICIA REGIDOR

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



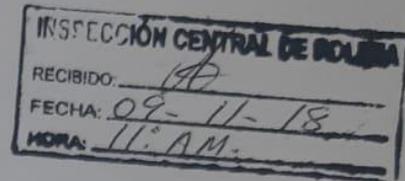
MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

S-2018 - 00381/ RIVIE 5 - REGID -29-57

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Regidor - Bolívar, 9 de Noviembre del 2018.

Señor  
ANTERO DE JESUS SANTODOMINGO MONTESINO  
Inspector Central de Policía.  
Regidor - Bolívar



Asunto: Notificación

Respetuosamente le comunico que según me informan del comando de distrito número cinco Río Viejo, la diligencia de desalojo en el predio de la finca EL PORVENIR, está programada por parte del personal del ESMAD para el próximo miércoles 14 de Noviembre a partir de las 07:00 horas.

Por lo anterior le sugiero muy respetuosamente, desde su despacho notifique desde hoy a las personas o entes interesados en dicha diligencia, además de expedir la respectiva resolución que respalde de manera legal el procedimiento a realizar, lo anterior para que luego no hayan diferencias en las notificaciones, teniendo en cuenta que el próximo lunes 12 de noviembre es festivo en nuestro país.

Atentamente,

Intendente Jefe NORBEY ALIPIO SAENZ VELASQUEZ  
Comandante Estación de Policía Regidor

CC: Secretaria de Gobierno

Elaborado por: AP MARCELO BOLAÑO MARTINEZ  
Revisado por: IJ NORBEY ALIPIO SAENZ VELASQUEZ  
Fecha elaboración: 09.11.2018  
Ubicación: C:\Mis documentos\REGID

Calle Principal Avenida al Río Viejo  
Email: [deboleregidor@policia.gov.co](mailto:deboleregidor@policia.gov.co)  
Tel: 3104458535  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



IDS - OF - 0001  
VER: 3

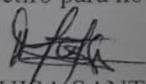
Página 1 de 1

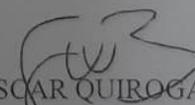
Aprobación: 27/03/2017

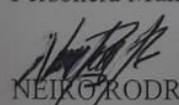


ACTA: 007.

En el corregimiento de San Cayetano Municipio de Regidor Departamento de Bolívar, en la Finca el Porvenir, siendo las 09: 50 a.m., del día 11 de enero del 2019, se presentaron el señor Inspector Central de Policía ANTERO DE J SANTODOMINGO M, la Personera Municipal del Municipio de Regidor, la Doctora MARIA LUISA SANTODOMINGO JIMENEZ, y el Intendente OSCAR QUIROGA, Comandante de la Estación de Policía de Regidor Bolívar, con la finalidad de comunicarles a los poseedores del Predio el Porvenir, y los trabajadores de la finca, sobre la solicitud de protección y apoyo para ingresar trabajadores y semovientes a la finca el Porvenir, solicitud hecha por el señor OSCAR LANDAZABAL FLOREZ. Acto seguido el señor Inspector le manifiesta a los Poseedores del Predio el Porvenir, de las pretensiones de la solicitud, para apastar el ganado, en los potreros donde no haya cultivos, porque en la finca la fortuna los semovientes (ganados), se están muriendo por falta de pasto, en ese momento tomo la palabra el señor MAXIMILIANO MORENO, donde manifestaba que ellos no iban a dejar pastar ningún ganados en los predios, que ganados que metieran ganado que sacaban, luego tomo la palabra el señor NEIRO RODRIGUEZ, donde expreso que ellos iban a cercar para que el ganado no le destruyera los cultivos, pero que si no dejaban apastar el ganado él no lo traería por lo que está diciendo el señor MAXIMILIANO. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron hoy 11 de enero de 2019 siendo las 10: 05 a.m. En el momento el señor Inspector llama al señor MAXIMILIANO, para darle lectura al acta, el cual se retiró para no escuchar el contenido del acta.

  
MARIA LUISA SANTODOMINGO M  
Personera Municipal de Regidor.

  
Intendente OSCAR QUIROGA.  
Comandante de la Policía Regidor Bolívar

  
NEIRO RODRIGUEZ P  
CC 73 563 343

  
ANTERO DE J SANTODOMINGO M.  
Inspector Central de Policía.

AV. RIOVIEJO PALACIO MUNICIPAL  
E-MAIL. [alcaldia@regidor-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@regidor-bolivar.gov.co)

En el predio denominado el **PORVENIR**, zona rural del Municipio de Regidor departamento de Bolívar, siendo las 08:00 de la mañana del día 25 de mayo de 2018, luego de la notificación que realizara por parte del Despacho de la Inspección Central del Municipio de Regidor, y en cumplimiento a los establecido en artículo 223 del nuevo código de policía y convivencia, para darle cumplimiento al fallo de tutela el cual fue impugnado y confirmado por el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITI** sentencia de fecha 14 de marzo de 2018, por perturbación a la posesión amparo policivo y cumplir mi deber como servidor público establecido en la ley 734 de 2002 código disciplinario unico artículo 34: Hace que se cumpla la constitución, los tratados de derecho internacional Humanitario, las leyes, los decreto, las ordenanzas, los manuales de funciones, artículo 35 prohibiciones : omitir, negar retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo; y se procede por parte de la Administración a notificar a las partes, notificando al señor **MAXIMILIANO MORENO AGUILAR** como representante de las victimas **MARIA LUISA SANTODOMINGO JIMENEZ** personera municipal, comandante de la estación de policía del municipio de regidor Bolívar intendente **OSCAR QUIROGA**, el señor **OSCAR LANDAZABAL FLOREZ** dueño del predio **EL PORVENIR** estando las partes presentes menos el señor **MAXIMILIANO MORENO** quien informa de manera telefónica a la personera que no puede estar presente en la diligencia porque estaba enfermo y darle a conocer la confirmación del fallo mediante audiencia y proceder conforme a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIAS DEL CIRCUITO DE SIMI**. Y no se actuó sin los conocimientos de los derechos que tienes las partes, se esperó ocho (8) días si había un pronunciamiento de las victimas y mediante oficio recibido a mi despacho donde la personera le pone en conocimiento a la **UNIDAD DE VICTIMAS, DEFENSORIAS DEL PUEBLO , AGENCIA NACIONAL RESTITUCION DE TIERRAS** sobre el caso del predio **EL PORVENIR** y no hubo pronunciamiento hasta la fecha si hay un trámite administrativo o protección acerca de la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzamente que se encuentre en los tribunales especializados en restitución de tierras quienes decidirán acerca de la protección de los reclamantes y no hay una orden emitida formal y material del predio mediante sentencia ejecutoriada que prohíba el desalojo; se hubiera entrado activar las rutas de ser así y no se procedería a realizarlo. Se dio inicio al procedimiento y procedieran a llevarse las cosas que se fueran a encontrar en el predio y las personas que desocuparan. Se dio inicio al procedimiento de desalojo a las 9:30 am prorrogando el tiempo para que las partes se hicieran presente y no tener que hacer el procedimiento sin su presencia y no fue posible además se pudo observar que en el predio no



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE REGIDOR  
NIT.806.001.274-1



LIBERTAD Y ORDEN

### ACTA No 06

En el Corregimiento de San Cayetano en los predio denominado la Finca el **PORVENIR**, en jurisdicción del Municipio de Regidor departamento de Bolívar, siendo las 08:35 de la mañana del día 18 de Marzo 2019 se presentaron, el Auxiliar de la Inspeccion Central de Policía, Subintendente YEIRON RESTREPO RENDON Comandante Estación de Policía de Regidor, para practicar una diligencia de una Inspeccion Ocular, en los predios de la finca el PORVENIR, actos seguidos el señor auxiliar de Inspeccion Central de Policía realizo la inspección donde se encontró un rancho de madera sin techo y sin paredes(en canilla), también se detectó tierras aradas donde se presume se va cultivar luego se traslada al despacho a la casa que se encuentra en la parte izquierda de la carretera donde se encuentra la señora SAHARA VASQUEZ persona que habita en esta vivienda donde nos informó que el día de ayer siendo las 8:25 AM se encontraba en esta finca cuando llegaron dos (2) motocicletas donde venían tres (3) personas desconocidas donde le pidieron desalojo del predio, luego se tomaron fotografías sobre la inspección ocular.

No siendo Objeto de la presente diligencia se da por terminada y firmadas por los que en ella intervinieron hoy las 9:40 AM del día 18 de Marzo de 2019

Subintendente

YEISON RESTREPO RENDON

Comandante estación de Policía

JULIO ALBERTO FLOREZ SANTODOMINGO

Auxiliar de Inspeccion Central de Policía

